RESOLUCIÓN Nº 0007

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 13/03/2012

V I S T O:

El Expediente Nº 02001-0013874-4 del Registro del Sistema de Información de Expedientes – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual gestiona la necesidad de reglamentar el funcionamiento de los Consejos Asesores Regionales; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 13.013 en cada Fiscalía Regionales debe actuar un Consejo Asesor Regional;

Que conforme a esa norma, las funciones del Consejo serán formular recomendaciones en relación a las políticas de persecución penal, plantear observaciones o quejas sobre el servicio y asesorar al Fiscal Regional en todas las cuestiones que el mismo someta a su consideración;

Que, si bien la ley regula la conformación de cada Consejo, indicando que estará constituido por tres (3) fiscales, tres (3) representantes de los gobiernos municipales y tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil, deja librado a la reglamentación por el Fiscal General temas tales como la duración en el cargo de los consejeros y la integración de los miembros que no forman parte del Ministerio Público de la Acusación aunque precisando que se deberá garantizar la participación de los distintos territorios y la rotación de los integrantes;

Que así las cosas, se impone regular esos aspectos y otros no regulados expresamente, atendiendo para ello a los principios que informan la Ley Nº 13.013 y a las funciones del Ministerio Público Fiscal;

Que, por tanto y de acuerdo a lo establecido por los artículos 16º inc. 8, 67º y cc. de la Ley Nº 13.013;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Establécese que el funcionamiento de los Consejos Asesores Regionales previstos por el artículo 25º de La Ley Nº 13.013, se ajustará a las siguientes:

a) De conformidad a lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 13.013, en cada fiscalía regional actuará un Consejo Asesor Regional conformado por tres (3) fiscales, tres (3) representantes de los gobiernos municipales y tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil.-

b) Los consejos tendrán como función formular recomendaciones en relación a las políticas de persecución penal, plantear observaciones o quejas sobre el servicio, y asesorar al Fiscal regional en todas las cuestiones que someta a su consideración (art. 25 cit.).-

c) Los Consejos se reunirán al menos cuatro veces al año, o cuando el fiscal regional los convoque (art. 25 cit.).Sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. La convocatoria y el temario de cada reunión, serán competencia del Fiscal Regional. Las recomendaciones y sugerencias que se adopten se consignarán en actas. El Fiscal regional presidirá las reuniones. Podrá dictar su reglamento interno de funcionamiento, respetando la ley y el presente.-

d) Los consejeros durarán un (1) año en sus funciones y no podrán ser designados por otro período consecutivo.-

e) Para la designación de los tres (3) representantes de los gobiernos municipales que prevé la ley, el Fiscal General con consulta previa al Fiscal Regional respectivo, seleccionará las ciudades que durante el período de un (1) año tendrán representantes, teniendo en cuenta la rotación y participación de los distintos territorios. Una vez establecidas las ciudades, requerirá a los respectivos intendentes de los municipios que envíen una propuesta. Del mismo modo procederá a confeccionar una lista de suplentes.-

f) Para la designación de los tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil, el Fiscal General formulará invitaciones públicas a todas las organizaciones de tal índole, que satisfagan los siguientes requisitos: a) tengan sede en la provincia, b) se encuentren inscriptas en los registros respectivos como tales, c) tengan un objeto social relevante para la persecución penal, d) registren cinco (5) años de existencia como mínimo, e) cuenten con una cantidad mínima de veinte (20) miembros asociados; y f) gocen de reconocimiento social en su actuación. El Fiscal General verificará el cumplimiento de los requisitos y, previa consulta con el Fiscal Regional respectivo, decidirá cuáles integrarán el Consejo Asesor Regional como titulares por el período correspondiente, teniendo en cuenta la rotación y participación de los distintos territorios. Del mismo modo se designarán tres (3) instituciones suplentes. Cada una de las tres (3) organizaciones seleccionadas deberá enviar una lista con al menos tres (3) potenciales consejeros acompañando sus respectivos currículum vitae a fin de que el Fiscal General previa consulta con el Fiscal Regional respectivo proceda a seleccionar y designar un consejero por cada una. Del mismo modo procederá a confeccionar una lista de suplentes.-

g) En casos de ausencias justificadas, renuncia, imposibilidad o remoción, se designará un consejero suplente, quien cumplirá funciones en reemplazo del titular, contando con las mismas atribuciones y deberes.-

h) Ante un acto de inconducta grave o ausencias reiteradas sin justificación por algún consejero, el Fiscal Regional propondrá su remoción al Fiscal General, quien previa vista al afectado decidirá, siendo su decisión irrecurrible. En tal caso se designará el suplente respectivo.-

i) En caso de renuncia o imposibilidad de algunos de los consejeros, el Fiscal Regional previa aceptación de la misma, dispondrá su reemplazo por el suplente respectivo. Del mismo modo se procederá en caso de que alguna institución, designada como titular, no participe del Consejo.-

j) La designación de los fiscales que integrarán el Consejo Asesor Regional, será facultad de cada Fiscal Regional, debiendo garantizar la rotación y participación de todos los territorios.-

Artículo 2: Regístrese, comuníquese y archívese.